

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el 12 de los corrientes fue allegado poder otorgado por el señor Henrri Stalin Osorio Dueñas a un profesional del derecho para representar sus intereses y contestación de la demanda. Empero, el poder que obra a folio 14 de dicho documento no cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se indicó el correo electrónico registrado en el SIRNA por el apoderado defensor, quien según la consulta no cuenta con tal registro.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de resolución de promesa de compraventa de menor cuantía instaurada por Nancy Stella Hernández Toro contra Manuel de Jesús Suarez Cardona, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00047-00.

Conforme a la constancia secretaria que antecede, el Despacho se abstiene de dar trámite a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP respecto al señor Henrri Stalin Osorio Dueñas en su calidad de litisconsorte cuasinecesario. Lo anterior en consideración a que el poder aportado para representar sus intereses no cumple con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se anotó el correo electrónico inscrito por el profesional del derecho en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA. De no hacerlo deberá aportar el poder con presentación personal tal como indica el artículo 74 del CGP.

De otro lado y como quiera que a la fecha no se encuentra notificado en debida forma Henrri Stalin Osorio Dueñas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice las gestiones de notificación por aviso del señor Osorio Dueñas, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en estado No. 142 del 18/11/2020. Lfc.

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e64332fa7f87619caf58d6daeb741f66cb37630c1e065f569decdb9a9b334196

Documento generado en 17/11/2020 12:21:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**